EXP. N.° 01547-2017-PHC/TC
LIMA ESTE
FORTUNATA DIEGO VILLANUEVA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de mayo de 2017

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Fortunata Diego Villanueva contra la resolución de fojas 188, de fecha 26 de setiembre de 2016, expedida por la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La precitada resolución de fecha 26 de setiembre de 2016, expedida por la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, se encuentra suscrita por dos magistrados, mientras que el tercero no ha emitido voto en dicha causa. En efecto, se advierte que la mencionada resolución consta de cinco fojas, la misma que se encuentra suscrita solo por dos de los tres magistrados que integraron dicho órgano jurisdiccional (ff. 188 a 192).

2. Este Tribunal ha señalado que la resolución que pone fin a la instancia requiere de tres votos conformes, como lo establece el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Expedientes 2297-2002-HC/TC y 02183-2013-PHC/TC). Sin embargo, de autos se aprecia que la resolución recurrida no cumple tal condición, porque cuenta solamente con dos votos, lo que debe ser subsanado.

3. En consecuencia, al haberse producido un quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se reponga la causa al estado respectivo y se proceda conforme a ley, en aplicación del artículo 20 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional de fojas 213, de fecha 6 de febrero de 2017, y **NULO** todo lo actuado en este Tribunal.

Este documento contiene firma digital de conformidad con el Art. 1° de la Ley Nº 27269.
Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **b5bd39cb48754e41**
en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta

2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Este documento contiene firma digital de conformidad con el Art. 1° de la Ley Nº 27269.
Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **b5bd39cb48754e41**
en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta